CLAUSULADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE "PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, REALIZANDO ACTIVIDADES EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, OBSERVACIÓN, REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, Y APOYO AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU)".

CPS 063– 2026 DIEGO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas. Previas las siguientes consideraciones. 1). Que existe informe de estudios previos de fecha 28 de agosto de 2026 suscrito por **YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ**, en su calidad de (Gerente — Ordenador Gasto), en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación 2). Que existe certificado de fecha 28 de agosto de 2026, en el cuál se verifica la insuficiencia del personal de planta para realizar el objeto a contratar. 3). Que el contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **CDP00178**, de fecha de 28 de agosto de 2026, Vigencia Fiscal del 2026, Por valor de: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COP ($9.200.000)** 4). Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar el contrato, dejando indemne a la Institución por esta manifestación. 5). Que se verificaron los antecedentes del contratista, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. 6). Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del Contrato será realizado para la ESE Blanca Alicia Hernández del Municipio de Albania Santander a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, REALIZANDO ACTIVIDADES EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, OBSERVACIÓN, REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, Y APOYO AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU)":** EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de **"PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, REALIZANDO ACTIVIDADES EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, OBSERVACIÓN, REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, Y APOYO AL**

SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU)". 1). Realizar acciones de enfermería de baja y mediana complejidad según las normas, guías, protocolos, plan de acción de enfermería de la institución (canalización de pacientes, realización de curaciones, inyectología, micronebulizaciones, toma de EKG, y demás). **2).** Preparar al paciente y apoyar a los médicos en el diagnóstico y tratamientos especiales. **3).** Administración de Medicamentos utilizando los métodos correctos según orden Médica en los servicios de Urgencias, Hospitalización, Observación y Partos. **4).** Diligenciamiento completo de Historia Clínica y diligenciar adecuadamente las notas de enfermería. **5).** Llevar un adecuado manejo y hacer uso racional de materiales, suministros y medicamentos en cada servicio. **6).** Informar oportunamente al profesional responsable sobre situaciones de riesgo que observe de los pacientes, familia, comunidad o medio ambiente. **7).** Esterilizar, preparar y responder por el material (Gasas, Apósitos y Algodón), equipos de sutura y elementos a su cargo. **8).** Mantener limpio, aseado y en orden el consultorio y los diferentes servicios creando un ambiente físico agradable al paciente que va a ingresar a consulta. **9).** Participar en las jornadas de atención extramural a nivel urbano y rural. **10).** Prestar los primeros auxilios en caso de accidentes de tránsito, desastres naturales en magnitud cuando se requiera el apoyo por la institución. **11).** Brindar educación a los usuarios en los diferentes servicios prestados a cerca de los cuidados que deben tener y estilos de vida saludable, teniendo en cuenta su diagnóstico y pronóstico. **12).** Recibo y entrega de turno en los en los servicios de urgencias, observación, consulta externa y partos. **13).** Solicitud de Medicamentos según orden médica en los servicios de Urgencias y Observación. **14).** Revisión del carro de paro y stock de medicamentos de las diferentes áreas. **15).** Apoyo en el proceso de Referencia y contra- referencia de usuarios en los servicios de Urgencias y Observación. **16).** Solicitar Códigos requeridos en el proceso de atención de urgencias en turnos nocturnos y fines de semana cuando se requiera, para tener una adecuada facturación. **17).** Prestar los servicios de apoyo en la realización de acciones educativas para la comunidad según el riesgo, sobre temáticas en salud en las veredas asignadas. **18).** Apoyo en la actualización del inventario de los diferentes servicios. **19).** Velar por su Bioseguridad en la realización de sus actividades diarias y hacer una adecuada disposición de los residuos hospitalarios. **20).** Apoyar la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas Municipal - PIC y PAMEC 2026. **21).** Apoyo en las actividades relacionadas con la recopilación, organización, tabulación y rendición de informes mensuales del sistema de información y atención al usuario (SIAU) y encuestas de satisfacción. **22).** Apoyo en la realización de la socialización de derechos, deberes y PQRS a usuarios y funcionarios. **23).** Apoyo y elaboración de acta en el proceso de apertura del buzón de PQRS. **24).** Apoyo a la entidad en lo relacionado con la atención y direccionamiento al usuario en los trámites que requiera. **25).** Orientar al usuario acerca de la recepción de las citas médicas y darles a conocer el portafolio de servicios que maneja la institución. **26).** Velar por la comodidad y seguridad del paciente y mantener un ambiente agradable en la unidad e informar oportunamente sobre algún cambio ocurrido que implique riesgos en el estado de salud

de los clientes o del servicio en general. **27).** Velar por el correcto funcionamiento de los equipos de su área y realizar la limpieza preventiva de los mismos. **28).** Para la ejecución del contrato, el contratista deberá responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **29).** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **30).** Presentar un informe mensual y/o semanal de actividades ejecutadas según se requiera. **31).** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. **32).** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes. **33).** El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 1562 de 2012 y Decreto 723 del 2013. **34).** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos en caso de requerirse para la ejecución del contrato. **35).** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **36).** De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. **37).** Las demás actividades encomendadas por el supervisor y/o gerente que contribuyan a dar cumplimiento al objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato es hasta la suma de: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COP ($9.200.000). PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO**: La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, en calidad de contratante, cancelará el pago del presente contrato de la siguiente manera: **CUATRO (04)** pagos parciales por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS COP ($2.300.000)** cada uno, por mensualidad vencida, todos, previa presentación de informe, conforme a la realización de sus actividades, cuenta de cobro, con la certificación de pago de seguridad social y certificado de satisfacción del supervisor del contrato, junto con los demás documentos exigidos para la legalización de las cuentas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en la cláusula tercera quedan condicionados adicionalmente a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una duración de: **CIENTO VEINTIDÓS (122) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CONTRATO ADICIONAL: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente

pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del GERENTE de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ. **CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA. Se obliga para con EL CONTRATANTE: 1). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social, es decir salud, pensiones, riesgos laborales 2). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3). Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4). Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5). Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6). Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 7). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1). Entregar al CONTRATISTA, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera. 2). Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. 3). Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO:** SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024" se establece en el ARTÍCULO 40. Funciones administrativas, contables y financieras de la interventoría y la Supervisión. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO POR EL:** Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, no existe ningún vínculo jurídico laboral, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA:** El presente contrato no crea vínculo laboral alguno entre las partes y en consecuencia no dará lugar al cobro de prestaciones sociales de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado Unilateralmente, por parte del contratante, en caso de incumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** Existe Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal anexos en el presente contrato del presupuesto General de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del 2026. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 66 de la Ley 42 de

1993, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones par parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA ESE, 1). Por el incumplimiento de las obligaciones de inicio para dar cumplimiento al objeto contractual, el diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada día de retraso. 2). Por no acatar las recomendaciones, del supervisor del contrato, respecto a la ejecución de objeto y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato; el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita, por parte de LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato, para lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ. **PARÁGRAFO.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA que afecten a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, previa comunicación por escrito. Sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato será en el municipio de Albania Santander. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, e) arreglo directo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo de la presente contratación; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (Octubre 15 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA–SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024" se establece: ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN: La

liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma. Para el efecto de la liquidación unilateral se deberá incorporar una estipulación en los contratos en la que los contratistas manifiesten de manera expresa su consentimiento para que La ESE pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato. Igualmente se pactará que esta liquidación prestará mérito ejecutivo. El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina gestora y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte de La ESE de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa. Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato. La ESE podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal para este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA**

TERCERA. - NOTIFICACIONES: para todos los efectos del presente contrato las direcciones de notificaciones son las indicadas en el siguiente cuadro:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTRATISTA
Nombre: YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ. ESE Blanca Alicia Hernández. **Dirección:** Calle 3-No. 2-17 Barrio los Vecinos. **Correo:** esealbaniasantander@gmail.com	Nombre: **DIEGO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ** Dirección: calle 2 N° 2-0 Albania Santander Teléfono: 3105997215 Correo Electrónico: gocas.86@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El *contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que* EL CONTRATISTA acredite: 1). La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2). Afiliación a ARL. 3). Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4). Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social 5) Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se firma el primero (01) de septiembre de 2026, por quienes en el intervinieron:

Por el Contratante:

YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ
CC. No. 1.015.996.145 de Bogotá D.C.

Por el Contratista:

DIEGO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ
CC. No. 1.071.838.192 de Lenguazaque

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Cooperativa de Trabajo Asociado TEMIS OC / Asesor jurídico Externo
Aprobó: Yeni Andrea Carreño Sánchez / Gerente